CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EN LO SUCESIVO DENOMINADA "CFE TELECOM", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LOS SEÑORES HÉCTOR CARLOS DÁVILA Y JAVIER FLORES HEREDIA, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR CFE TELECOM Y COORDINADOR DE OPERACIÓN DE FIBRA ÓPTICA, RESPECTIVAMENTE, Y POR LA OTRA PARTE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR EIKAR MEYER MURGUÍA, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA UNIDAD DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES, EN LO SUCESIVO DENOMINADA "LA DEPENDENCIA" Y EN CONJUNTO CON CFE TELECOM SE LES DENOMINARÁ LAS "PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. Declara CFE TELECOM, a través de sus representantes, que:

I.1 Es un organismo público descentralizado de la administración pública federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, en los términos del artículo 8 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.

I.2 Conforme a los artículos 9, fracciones VII y VIII de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y 11 de su Reglamento, está facultada para celebrar todos los actos y convenios que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto y realizar actividades conexas, con el fin de mejorar el aprovechamiento de sus recursos.

I.3 El 10 de noviembre de 2006, el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, otorgó a su favor una concesión para instalar, operar y explotar su infraestructura de fibra óptica como una red pública de telecomunicaciones, la cual le permite la prestación de los Servicios de Telecomunicaciones.

I.4 El 9 de junio de 2009, recibió Constancia de Registro de Servicios de Valor Agregado No. SVA-069/2009, emitida por la Comisión Federal de Telecomunicaciones, la cual quedó inscrita en el Registro de Telecomunicaciones y se rige por la Ley Federal de Telecomunicaciones y por todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables a la materia, la cual le permite la provisión del Servicio de Acceso a Internet.

I.5 Cuenta con todas las autorizaciones requeridas para prestar los Servicios (como se define más adelante) a contratar por **LA DEPENDENCIA** al amparo del presente Contrato.

I.6 Cuentan con todas las facultades necesarias para obligar a su representada en los términos del presente Contrato, mismas que no les han sido revocadas ni de forma alguna modificadas, facultades que se acreditan con las Escrituras Públicas número 30,048 y 39,416 de fechas 29 de Julio de 2011 y 10 de marzo de 2008, respectivamente, otorgadas por los Notarios Públicos Números, 174 y 105 del Distrito Federal y Estado de México, Mtro. Víctor Rafael Aguilar Molina y Lic. Conrado Zuckermann Ponce.

I.7 Tiene interés en celebrar el presente Contrato con la finalidad de prestar los Servicios (como se define más adelante) a través de su red pública de telecomunicaciones, y demás infraestructura mediante el aprovechamiento de la misma y de sus recursos.

I.8 En cumplimiento a sus fines, no tiene inconveniente alguno en proporcionar a **"LA DEPENDENCIA"** los Servicios que requiere la misma, manifestando que en términos de lo dispuesto en el artículo 1, antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 4 de su Reglamento, tiene la capacidad técnica y humana para su realización por sí mismo y, de ser el caso de llevar a cabo la contratación de servicios con terceros que se hagan necesarios para su cabal desarrollo, ésta o éstas no deberán exceder del 49% (cuarenta y nueve por ciento) del importe total del presente contrato, sujetándose tales contrataciones en este último evento a las disposiciones de la invocada Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

I.9 Su Registro Federal de Contribuyentes es CFE-370-814-QI0.

II. Declara LA DEPENDENCIA, a través de su representante, que:

II.1 Es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1°, 2º, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que tiene entre sus atribuciones, las de formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del transporte y las comunicaciones de acuerdo a las necesidades del país.

II.2 Su Registro Federal de Contribuyentes es UTI0901089S4.

II.3 Su representante, el Ing. Eikar Meyer Murguía, con el carácter ya indicado, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato, en términos de lo dispuesto por el artículo 10, fracción VI y 35, fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como en atención al contenido del Oficio Circular Número 5.-014/2010, emitido por la Oficialía Mayor en fecha 16 de diciembre de 2010.

II.4 El presente contrato queda fuera del ámbito de aplicación de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 de la citada Ley, y el artículo 4 de su Reglamento.

II.5 Tiene interés en contratar los Servicios de **CFE TELECOM** en apego a lo establecido en el Decreto que establece las medidas de austeridad y disciplina del gasto de la administración pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2006, y a los Lineamientos específicos para la aplicación y seguimiento de las medidas de austeridad y disciplina del gasto de la administración pública federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2006, para satisfacer necesidades propias de las distintas unidades administrativas integradas a su red de telecomunicaciones, sin que ello implique una explotación comercial.

II.6 Para cumplir con los programas a su cargo, requiere la contratación del Servicio de Telecomunicaciones y del Servicio Complementario identificado como Solución Integral de Conectividad, a realizarse por la Unidad de Tecnologías de

Información y Comunicaciones. En este sentido, ha identificado como institución especializada en la prestación de los servicios señalados a **CFE TELECOM**.

II.7 Dentro de su presupuesto aprobado, cuenta con los recursos económicos necesarios para cubrir las erogaciones que se generen con motivo de la celebración del presente contrato, conforme a los oficios de autorización número 312.A.-001095 de fecha 20 de octubre de 2008 y el 312.A.-001404 de fecha 18 de abril de 2011, emitido por la Dirección General de Programación y Presupuesto B de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En virtud de lo anterior, las **PARTES** han acordado las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

Las **PARTES** convienen en que **CFE TELECOM** prestará a **LA DEPENDENCIA** al amparo del presente Contrato, los Servicios de Telecomunicaciones y el Servicio Complementario identificado como Solución Integral de Conectividad, que en lo sucesivo y para efectos del presente se les denominará en forma conjunta, como el "Servicio", y que se detalla a través de la Descripción del Servicio que corresponda y que **LA DEPENDENCIA** requiera a través de la Orden de Servicio correspondiente.

Las **PARTES** acordarán los términos y condiciones de la Descripción de Servicio que corresponda al Servicio que requiera **LA DEPENDENCIA** y una vez firmada por las **PARTES** aplicarán los términos y condiciones específicos del Servicio establecido en dicho documento y/o a través de la Orden de Servicio que corresponda. Dicha Descripción de Servicio y Orden de Servicio se incorporarán al presente Contrato, formando parte integrante del mismo y se sujetará a los términos y condiciones generales del mismo.

Alcance del Servicio

A la firma del presente Contrato, **LA DEPENDENCIA** suscribe la Descripción de Servicio CFE Enlaces y Servicio de Solución Integral de Conectividad, que se adjunta al presente Contrato para formar parte integrante del mismo, y que **LA DEPENDENCIA** requerirá a través de la Orden de Servicio correspondiente.

Contrataciones y Modificaciones

LA DEPENDENCIA podrá solicitar a **CFE TELECOM**, la contratación de nuevos Servicios a través de la Orden de Servicio correspondiente, sin necesidad de celebrar otro Contrato, o la modificación del Servicio ya contratado a través de una nueva Orden de Servicio que sustituirá a la anterior, en la cual se establecerán los términos y condiciones aplicables a cada caso en particular.

La contratación, renovación o modificación del Servicio estará sujeta en todos los casos al Análisis de Factibilidad llevado a cabo por **CFE TELECOM**, que confirme la viabilidad de su ejecución y que en el caso de modificación, ni el valor total de la Orden de Servicio por el plazo inicial, ni el beneficio neto para **CFE TELECOM** se vea disminuido.

Proyecto Especial e Instalación

El Análisis de Factibilidad reflejará, en su caso, los montos para determinar el cobro del Proyecto Especial, cuyo monto se hará del conocimiento de **LA DEPENDENCIA** en la cotización del Servicio que se le entregará por escrito.

En el supuesto de que **LA DEPENDENCIA** esté de acuerdo con la mencionada cotización, las **PARTES** suscribirán la Orden de Servicio que corresponda al Servicio contratado, en cuyo documento se establecerá la Contraprestación por el Servicio acordada entre las Partes.

El Proyecto Especial y el gasto de Instalación podrán pagarse en una sola exhibición como pago único en la primera factura del Servicio o ser amortizado de manera mensual, con el respectivo gasto o cargo financiero procedente durante el Plazo del Servicio. .

En caso de Terminación Anticipada o Cambio de Domicilio de la Orden de Servicio, **LA DEPENDENCIA** deberá pagar el monto del Saldo Insoluto del Proyecto Especial en una sola exhibición en la factura correspondiente.

Subcontratación de Servicios a Terceros

CFE TELECOM tendrá el derecho de subcontratar los Servicios requeridos previamente por **LA DEPENDENCIA** y el monto de la Contraprestación a pagar por **LA DEPENDENCIA** se establecerá en la cotización del Servicio que se le entregará por escrito, mismo que se reflejará en la Orden de Servicio correspondiente.

En estos casos **CFE TELECOM** seguirá siendo responsable frente a **LA DEPENDENCIA,** así como frente a los terceros con los que subcontrate los Servicios, por lo que deslinda a **LA DEPENDENCIA** de toda responsabilidad civil, administrativa, laboral, fiscal y penal que éstos instauren en su contra.

Los precios y tarifas de los servicios subcontratados por **CFE TELECOM** a terceros en ningún momento le serán aplicables los Precios y Tarifas, incluyendo descuentos, de los Servicios prestados con infraestructura de **CFE TELECOM**. El monto de la Contraprestación establecido en las Órdenes de Servicio ya contratadas no podrá modificarse.

SEGUNDA. ORDEN DE SERVICIO

Cada uno de los Servicios tendrá un formato de Orden de Servicio.

Previo a la formalización de la Orden de Servicio, **LA DEPENDENCIA** solicitará el Servicio requerido a **CFE TELECOM** a fin de que se lleve a cabo el Análisis de Factibilidad.

En caso de que el Servicio sea factible, **CFE TELECOM** entregará la cotización correspondiente y una vez aceptada la misma por **LA DEPENDENCIA,** se firmará la Orden de Servicio por las **PARTES** donde se establecerá el monto que le corresponde de la Contraprestación a pagar por **LA DEPENDENCIA.** En caso que el Servicio no sea factible, **CFE TELECOM** no tendrá responsabilidad ni obligación alguna de prestar el Servicio.

REVISIÓN JURÍDICA CFE Telecom

Una vez firmada por las **PARTES,** en su caso, la Orden de Servicio se incorporará al Contrato.

TERCERA. ENTREGA DEL SERVICIO

La entrega del Servicio en los Puntos de Demarcación, será realizada invariablemente por **CFE TELECOM** o terceros autorizados por **CFE TELECOM**, a través de un Aviso de Entrega de conformidad al "*Procedimiento de Entrega del Servicio*" que se incluye en los "*Documentos de Referencia*" de los Servicios publicado en la página de Internet de **CFE TELECOM** o que se entregará por **CFE TELECOM** a solicitud de **LA DEPENDENCIA**.

CUARTA. VIGENCIA

La vigencia del presente Contrato será a partir de la firma del presente Contrato y hasta el hasta el 31 (treinta y uno) de diciembre de 2015.

Una vez concluida la vigencia de la Orden de Servicio, la misma podrá prorrogarse en forma mensual previa solicitud por escrito de **LA DEPENDENCIA**. El Servicio continuará prestándose por parte de **CFE TELECOM** en los mismos términos y condiciones establecidos en la Orden de Servicio original, en tanto se formaliza una nueva Orden de Servicio para renovar el Plazo, en su caso.

Cada Orden de Servicio establecerá el Plazo correspondiente.

El Plazo del Servicio empezará a correr a partir del Aviso de Entrega, excepto que se estipule una condición distinta en el mismo Aviso de Entrega .

QUINTA. CONTRAPRESTACIÓN

Contraprestación

Las **PARTES** acuerdan que **LA DEPENDENCIA** pagará a **CFE TELECOM** la Contraprestación por el Servicio prestado por **CFE TELECOM** mediante pagos mensuales.

Forma de Pago

LA DEPENDENCIA tendrá opción de pagar la Contraprestación mediante transferencia electrónica; entrega de cheque nominativo no negociable expedido a favor de "Comisión Federal de Electricidad", en el domicilio de **CFE TELECOM**; mediante depósito a la cuenta N° 02331299122 del Banco Nacional de México, S.A. (BANAMEX), cuenta clabe No. 002180023312991223 o a cualquier otra cuenta que **CFE TELECOM** por escrito le indique a **LA DEPENDENCIA** o a través del Sistema de Compensación entre Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal de la Tesorería de la Federación, de acuerdo con la normatividad que le resulte aplicable.

REVISIÓN JURÍDICA CFE Telecom

LA DEPENDENCIA a la firma del presente Contrato opta por realizar el pago mediante transferencia electrónica.

En caso de que **LA DEPENDENCIA** durante la vigencia del Contrato desee optar por cambiar la forma de pago debe notificar a **CFE TELECOM** con 5 días hábiles de anticipación al pago a fin de que **CFE TELECOM** tenga oportunidad de tomar las previsiones pertinentes para ajustar su procedimiento de facturación y registro de pagos.

En caso de que **LA DEPENDENCIA** no efectúe el pago oportuno de la Contraprestación por el monto previsto en la factura, **LA DEPENDENCIA** a solicitud de **CFE TELECOM**, deberá pagar gastos financieros a partir de la fecha en que **LA DEPENDENCIA** incurra en mora y hasta la fecha efectiva de pago.

Los pagos correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de los años de 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, podrán considerarse mediante el procedimiento de ADEFAS (Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores).

El cobro de los gastos financieros se llevará a cabo en el siguiente período de facturación.

Los gastos financieros que se mencionan serán calculados conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales.

En caso de que **LA DEPENDENCIA** opte por pagar la Contraprestación a través del SICOM y no efectúe el pago oportuno de la Contraprestación por el monto previsto en la factura, se aplicarán las reglas del SICOM y se pagarán los cargos financieros correspondientes.

Tarifas, Precios y Descuentos

Las Tarifas, los Precios y descuentos aplicables al Servicio, son los previstos en el Libro de Tarifas o en la Lista de Precios vigente a la fecha de contratación o modificación del Servicio, publicados en la Página de Internet de **CFE TELECOM. CFE TELECOM** y **LA DEPENDENCIA** podrán acordar otras Tarifas, Precios y descuentos, los cuales se establecerán en la Orden de Servicio correspondiente, previa autorización del Comité de Lineamientos Comerciales.

En caso de Servicios que sean diseñados para cubrir requerimientos específicos exclusivos para **LA DEPENDENCIA**, la Contraprestación se acordará por escrito entre las **PARTES**.

Facturación y Pagos

CFE TELECOM iniciará la facturación a partir del inicio del Plazo, conforme se estipula en el último párrafo de la Cláusula Cuarta "*Vigencia*" o según se acuerde e indique por escrito, en su caso, en el Aviso de Entrega correspondiente, con lo cual inicia la obligación de pago para **LA DEPENDENCIA**.

CFE TELECOM podrá emitir facturas por conceptos procedentes dentro de los cuales se incluyen de manera enunciativa más no limitativa, Proyectos Especiales, gastos/cargos financieros, Servicios no facturados, cheques devueltos y cargos por reconexión. En todos los casos se deberán desglosar los conceptos en las facturas correspondientes y justificar los mismos.

Cargos Omitidos

CFE TELECOM podrá presentar cargos omitidos en facturas complementarias, por Servicios omitidos o incorrectamente facturados hasta 90 días naturales después de la facturación de la Contraprestación. Estos cargos, no devengarán gasto/cargo financiero alguno durante el tiempo transcurrido entre la fecha en que debió emitirse y aquella en que se expida. **CFE TELECOM** está facultada para incluir en dichas facturas, cargos del importe de cheques devueltos y comisiones de los mismos por las instituciones de crédito, y otros cargos procedentes, en su caso.

Tiempo de Pago Mensual

LA DEPENDENCIA pagará mensualmente a **CFE TELECOM**, la Contraprestación dentro de los 45 días naturales siguientes al último día de cada mes del Servicio facturado. Sin perjuicio de lo anterior, **CFE TELECOM** entregará a **LA DEPENDENCIA**, dentro los primeros 5 días hábiles siguientes a la Fecha de Corte de cada mes, las facturas correspondientes al período mensual devengado, las cuales serán definitivas entre las **PARTES** salvo error en el cálculo, el cual será resuelto conforme a lo estipulado en el *"Procedimiento de Objeción de Cargos en la Factura"*, que se incluye en los "*Documentos de Referencia*" de los Servicios publicado en la página de internet de **CFE TELECOM** o que se entregará por **CFE TELECOM** a solicitud de **LA DEPENDENCIA**.

En caso que el inicio del Servicio sea distinto al día de inicio del ciclo de facturación, se realizará un cargo prorrateado por los días que falten.

Compensaciones

LA DEPENDENCIA podrá solicitar el pago de Compensaciones por incumplimiento de los niveles de calidad del Servicio que se establecen en el apartado correspondiente en la Descripción de Servicio según el Servicio que se contrate.

El *"Procedimiento de Solicitud de Compensaciones"* se incluye en el apartado de *"Calidad y Soporte de los Servicios"* señalado en los *"Documentos de Referencia"* de los Servicios publicado en la página de internet de **CFE TELECOM** o se entregará por **CFE TELECOM** a solicitud de **LA DEPENDENCIA**. En el caso de Servicios que sean diseñados para cubrir requerimientos específicos exclusivos para **LA DEPENDENCIA**, **CFE TELECOM** determinará en su momento y notificará al Cliente el Procedimiento de Solicitud de Compensaciones correspondiente.

Objeción de Cargos en la Factura

LA DEPENDENCIA podrá objetar cargos en las facturas que **CFE TELECOM** le haga llegar, siguiendo el *"Procedimiento de Objeción de Cargos en la Factura"* que se incluye en los "*Documentos de Referencia*" de los Servicios. Los cargos no objetados deberán pagarse conforme a lo estipulado en este Contrato por las **PARTES**.

Las **PARTES** convienen en que **LA DEPENDENCIA** pagará gastos/cargos financieros en favor de **CFE TELECOM**, con respecto a los cargos cuyas objeciones no hayan resultado procedentes desde la fecha en que debió hacerse el pago, independientemente de que la forma de pago sea por transferencia electrónica o depósito bancario o a través del SICOM, según haya elegido pagar **LA DEPENDENCIA**.

Suspensión y Reconexión

Por la falta de pago de la Contraprestación en la fecha de pago acordada entre las **PARTES**, durante 2 meses consecutivos, **CFE TELECOM** podrá suspender los Servicios

que no se hubieren pagado, previa notificación por escrito con cuando menos 5 días hábiles de anticipación a la suspensión.

LA DEPENDENCIA podrá solicitar por escrito a **CFE TELECOM**, la reconexión del Servicio que se haya suspendido en un lapso no mayor a los 30 días naturales contados a partir de la fecha de suspensión. Para tal efecto, **LA DEPENDENCIA** deberá acompañar con su solicitud de reconexión, el pago o la evidencia del pago del Saldo Insoluto de la Contraprestación, así como del pago de los cargos por concepto de reconexión de cada Servicio suspendido. **CFE TELECOM** reconectará a **LA DEPENDENCIA** en un máximo de 5 días hábiles, aplicando los acuerdos de nivel de servicio, cuyo apartado se incluye en la Descripción de Servicio que corresponda al Servicio contratado. En caso de que **CFE TELECOM** no reconecte a **LA DEPENDENCIA** en el plazo establecido, se prorrogará la vigencia del Servicio durante el tiempo que dure dicho retraso.

La reconexión generará un cargo equivalente a un porcentaje de la Tarifa o Precio de la renta mensual aplicada al Servicio, que no excedería la renta mensual, por lo que **CFE TELECOM** le informará por escrito a **LA DEPENDENCIA** el monto a pagar por la reconexión.

En caso de que **LA DEPENDENCIA** no solicite a **CFE TELECOM** la reconexión, conforme a lo estipulado en el párrafo anterior, éste podrá rescindir el Servicio suspendido.

En este caso, **LA DEPENDENCIA** quedará obligado a pagar los cargos estipulados para el caso de Terminación Anticipada, que se señalan en la Cláusula Décimo Cuarta "*Terminación Anticipada de una Orden de Servicio*" en el apartado *"Terminación Anticipada por la Dependencia"* la parte proporcional de la Contraprestación por el tiempo en que estuvo disponible el Servicio, más los gastos/cargos financieros que correspondan y cualquier otro cargo procedente, en su caso.

SEXTA. IMPUESTOS

Cada una de las **PARTES** del presente Contrato conviene en cubrir los impuestos y demás cargas fiscales que legalmente les correspondan de conformidad con la legislación aplicable.

SÉPTIMA. USO DEL SERVICIO Y RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

LA DEPENDENCIA es el único responsable del uso que le dé al Servicio, por lo que se obliga a sacar en paz y a salvo a **CFE TELECOM** de cualquier contingencia, demanda o reclamaciones que se deriven de causas imputables a **LA DEPENDENCIA** respecto de su Personal, terceros, particulares y/o autoridades, relacionada con el uso indebido del Servicio por parte de **LA DEPENDENCIA**.

Asimismo, **CFE TELECOM** se obliga a sacar en paz y a salvo a **LA DEPENDENCIA** de cualquier contingencia, demanda o reclamaciones que deriven de causas imputables a **CFE TELECOM** respecto de su Personal, terceros, particulares y/o autoridades, relacionada con los Servicios que presta a **LA DEPENDENCIA** siempre y cuando, dichos Servicios sean prestados con infraestructura de **CFE TELECOM**.

Las **PARTES** se obligan a obtener de las autoridades competentes y mantener vigentes todos los permisos, autorizaciones, licencias, y en el caso de **CFE TELECOM** concesiones, en su caso, que se requieran con motivo de la celebración y cumplimiento del presente Contrato y la prestación de los Servicios contratados a través de las Órdenes de Servicio.

OCTAVA. RESPONSABILIDAD DE LA DEPENDENCIA

LA DEPENDENCIA será responsable de la seguridad de sus propias redes privadas, equipos y sistemas de información, así como las relaciones con sus usuarios y **CFE TELECOM** no asume responsabilidad alguna, ni obligación frente al incumplimiento por la violación tácita o implícita de las medidas protectoras impuestas por **LA DEPENDENCIA**.

LA DEPENDENCIA se obliga a responder por los daños y perjuicios que cause a **CFE TELECOM**, así como a sacarla en paz y a salvo de reclamaciones relacionadas con daños a las instalaciones de los usuarios del Servicio Público de Energía Eléctrica o la interrupción del citado servicio, derivados directamente de actos realizados por **LA DEPENDENCIA.**

LA DEPENDENCIA se obliga a mantener las condiciones de seguridad e infraestructura necesarias para asegurar la integridad del equipamiento de **CFE TELECOM** al que se conecte.

Todo el Equipo de **LA DEPENDENCIA** que sea utilizado para la conexión con la red de telecomunicaciones de **CFE TELECOM**, ya sea propiedad de **LA DEPENDENCIA** o provisto por **CFE TELECOM**, deberá estar debidamente homologado por las autoridades técnicas mexicanas competentes, no obstante que dicho Equipo sea propiedad de **LA DEPENDENCIA** o provisto por un tercero, inclusive **CFE TELECOM**, en su caso.

En caso de que el Equipo sea provisto por **LA DEPENDENCIA** o por un tercero distinto a **CFE TELECOM,** éste será responsable de que dicho Equipo opere y sea mantenido adecuadamente, así como de cualquier daño que dicho Equipo pueda ocasionar a los equipos de **CFE TELECOM**.

NOVENA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

Ninguna de las **PARTES** será considerada como responsable, ni estará sujeta a la imposición de sanciones, en su caso, por incumplimiento o demora que sea motivado por caso fortuito o de fuerza mayor, incluyendo cualquier causa fuera de control de las **PARTES** o no atribuible a ellas. En tal caso, la **PARTE** afectada proporcionará a la otra, dentro de los 15 días naturales que siguen al acontecimiento, toda la información disponible al respecto.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, en el caso de Servicios de Telecomunicaciones aplicará, en su caso, lo señalado en el artículo 81 del Reglamento de Telecomunicaciones, cuya bonificación en caso de ser procedente se llevará mediante compensación, acorde a lo señalado en la Cláusula Quinta del presente instrumento en el primer párrafo de la sección *"Compensaciones"*.

Si el caso fortuito o fuerza mayor permanece durante más de 30 días naturales y las **PARTES** no llegan a un acuerdo por escrito sobre alguna alternativa viable para continuar con la prestación del Servicio en dicho plazo, cualquiera de las **PARTES** podrá dar por terminada sin responsabilidad, la prestación del Servicio, mediante simple aviso por escrito que entregue a la otra, salvo la obligación de pago por parte de **LA DEPENDENCIA** del Servicio devengado hasta el momento en que se haya presentado el caso fortuito o fuerza mayor.

REVISION JURIDICA CFE telecom

En ningún momento y bajo ninguna circunstancia **CFE TELECOM** será responsable por las pérdidas resultantes incluyendo pérdidas económicas durante el período de falla de los Servicios.

DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD

Las **PARTES** se comprometen a cumplir las obligaciones que, en materia de información confidencial o reservada, establece la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

DÉCIMO PRIMERA. RELACIONES LABORALES

Cada una de las **PARTES** será responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social respecto al Personal que destinen para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Contrato, por lo mismo convienen en responder por todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de la otra **PARTE**, obligándose a sacarla en paz y a salvo de las mismas.

DÉCIMO SEGUNDA. CESIÓN

Ninguna de las partes podrá ceder parcial o totalemente sus derechos u obligaciones al amparo del presente instrumento, sin la previa aprobación por escrito de la otra.

En todo caso la cesionario debe contar con las autorizaciones necesarias para obligarse y cumplir con los servicios materia del presente contrato.

Sin perjucio de la estipulado en esta clausula, **CFE TELECOM** podrá ceder, transferir, descontar o dar en factoraje cuales quiera de los derechos de cobro a su favor, derivados del presente contrato, sin necesidad de autorización o consentimiento previo de **LA DEPENDENCIA.**

DÉCIMO TERCERA. PRIORIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO

En virtud de que todos los actos relacionados con la prestación del Servicio Público de Energía Eléctrica son de orden público, **LA DEPENDENCIA** acepta que la prestación de dicho servicio debe prevalecer sobre el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

CFE TELECOM tendrá facultades para realizar, en todo momento, los trabajos necesarios para garantizar la continuidad y seguridad en la prestación del Servicio Público de Energía Eléctrica; aún en los casos en que, para tal efecto, sea necesario interrumpir durante el tiempo que se requiera, cualquiera de los Servicios.

DÉCIMO CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DE UNA ORDEN DE SERVICIO

Terminación por requerimiento de Autoridad Competente

Cualquiera de las Órdenes de Servicio contratadas para los Servicios se terminará en el momento en que lo requiera una autoridad competente, siendo obligación de **LA DEPENDENCIA** cubrir cualquier adeudo que exista sobre los Servicios prestados.

REVISIÓN JURÍDICA CFE telecom

Terminación Anticipada por **LA DEPENDENCIA**

En caso de que de manera anticipada a la fecha de vencimiento del Plazo, LA DEPENDENCIA decida dar por terminada una o varias Orden de Servicio que tenga contratadas, se obliga a pagar a **CFE TELECOM**, dentro de los 10 días naturales previos a la fecha deseada de terminación, los cargos que le correspondan de acuerdo a lo señalado en la siguiente tabla:

TABLA PENALIZACIONES POR TERMINACIÓN ANTICIPADA

% VTS a Cancelar	Serv. Nuevo entre Serv. Cancelado	Penalización sobre VTS Cancelado
	100% o más	0%
Menos del 50%	De 50% hasta 100%	20%
	Menos de 50%	40%
	125% o más	0%
50% al 75%	75 % a 125%	20%
	Menos de 75%	55%
	150% o mas	0%
75% o mas	50% a 150%	35%
	Menos de 50%	75%

Valores y forma de cálculo

1. %VTS a cancelar: Se calcula tomando el monto que haya sido facturado por los Servicios a cancelar hasta el momento de la cancelación y se divide entre el monto total de los Servicios a cancelar por el plazo contratado. A este valor se le resta "1" y se multiplica por "100" resultando el porcentaje VTS a cancelar.
2. Servicio Nuevo entre Servicio Cancelado: Se calcula tomando el resultado de la división del monto total de los nuevos Servicios a contratar entre el monto total de los Servicios a cancelar.
3. Penalización sobre VTS Cancelado: Se calcula tomando el porcentaje del monto total de los Servicios a cancelar que debe pagar **LA DEPENDENCIA** a **CFE Telecom**.

En caso de que LA DEPENDENCIA requiera reducir la capacidad o el Plazo del Servicio, asimismo, aplicará la tabla anterior.

No obstante lo anterior, **LA DEPENDENCIA** se obliga a pagar, en caso de que el monto de los cargos que le apliquen conforme a la tabla señalada anteriormente no sean suficiente para cubrir todos los costos en los que **CFE TELECOM** haya incurrido, los que le indique a **LA DEPENDENCIA** a fin de garantizar el que **CFE TELECOM** recupere la totalidad de la inversión en virtud de la Terminación Anticipada del Servicio, incluyendo en su caso, el Acceso Local o Circuito Internodal, los cuales deberán estar debidamente comprobados y relacionados directamente con los servicios. El costo señalado le será notificado a **LA DEPENDENCIA** dentro de los 10 días naturales siguientes a la notificación de la terminación.

LA DEPENDENCIA se obliga a notificar por escrito a **CFE TELECOM** la Terminación Anticipada por lo menos con 30 días naturales de anticipación a la fecha de terminación.

En caso de Servicios que sean diseñados para cubrir requerimientos específicos exclusivos para **LA DEPENDENCIA**, se estará a lo señalado en la Descripción de Servicio correspondiente, en su caso.

Terminación Anticipada antes de la Entrega del Servicio.

Si **LA DEPENDENCIA** una vez firmada la Orden de Servicio, desea cancelar el Servicio antes de su entrega, se obliga a pagar a **CFE TELECOM**, todos los costos incurridos, o cualquier otro monto procedente a la fecha y que fueron necesarios para la implementación del Servicio descrito en la Orden de Servicio.

Terminación Anticipada por Incumplimiento de Calidad en el Servicio

Las **PARTES** acuerdan que se podrá dar por terminada anticipadamente una o varias Ordenes de Servicio por incumplimiento de calidad en los términos y condiciones señaladas en el apartado de "Terminaciones" del documento de Descripción del Servicio que corresponda.

DÉCIMO QUINTA. PROCEDIMIENTO PREVIO A LA RESCISIÓN

Si alguna de las **PARTES** incurre en alguna causal de rescisión, la otra **PARTE** se lo comunicará en forma escrita, a fin de que la **PARTE** que se presume se constituyera en incumplimiento, en un plazo de 10 días naturales exponga lo que a su derecho convenga respecto al incumplimiento de sus obligaciones.

Si transcurrido el plazo, la **PARTE** que se presume incurrió en la causal de rescisión no manifiesta defensa alguna, o si después de analizar las razones aducidas por ésta, la otra **PARTE** estima que las mismas no son satisfactorias, podrá demandar la rescisión del Contrato ante la autoridad judicial federal competente.

DÉCIMO SEXTA. CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO

Se entenderá por causa de rescisión el acto u omisión que constituya incumplimiento de alguna de las **PARTES** a sus obligaciones adquiridas en este Contrato, por lo que convienen en que si alguna de ellas incumple cualquiera de las obligaciones que contraen, podrá rescindirse este Contrato.

DÉCIMO SÉPTIMA. MODIFICACIONES Y RENUNCIAS

Excepto por lo acordado expresamente por las **PARTES** en el presente Contrato, ninguna disposición podrá ser alterada, adicionada, modificada o renunciada, sin el consentimiento por escrito de las **PARTES**. Ningún retraso por cualquiera de las **PARTES** en el ejercicio de cualquier derecho, facultad o beneficio operará como renuncia del mismo; ningún ejercicio parcial de dicho derecho, facultad o beneficio impedirá el ejercicio de cualquier otro derecho, facultad o beneficio. Los derechos y obligaciones aquí estipulados serán acumulativos y no excluyentes de cualesquier derechos u obligación establecidos en las leyes aplicables.

DÉCIMO OCTAVA. NOTIFICACIONES

Toda notificación deberá realizarse por escrito, personalmente o por correo certificado, y en todos los casos con acuse de recibo de la persona designada por las **PARTES** para tales efectos. Las **PARTES** señalan como sus domicilios para oír y recibir cualquier clase de notificación las siguientes:

REVISIÓN JURÍDICA CFE Telecom

CFE TELECOM Comisión Federal de Electricidad
Titular de la Coordinación CFE Telecom
Domicilio: Don Manuelito No. 32
Col. Olivar de los Padres
Delegación Álvaro Obregón
México, D.F., C.P. 01780
C.c.p Gerencia de Asuntos Legales y Regulatorios en materia de Telecomunicaciones de CFE Telecom

LA DEPENDENCIA Secretaria de Comunicaciones y Transportes
Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones
Insurgentes sur #1089 piso 8 ala poniente
Col. Nochebuena
Delegación Benito Juárez
México, D.F., C.P. 03720

Cualquier cambio en los domicilios o en las personas designadas para recibir notificaciones deberá indicarse por escrito a la otra **PARTE** en un plazo no mayor 5 días hábiles de anticipación, en caso contrario, cualquier comunicado o notificación se tendrá por hecha en el domicilio anteriormente establecido o último comunicado, y en el caso de no notificar el cambio de persona designada para recibir notificaciones y que ya no se encuentre laborando para cualquiera de las **PARTES**.

DECIMO NOVENA. REPRESENTANTES DE LAS PARTES

La relación derivada de la ejecución de las obligaciones objeto del presente Contrato, se establecerá con **LA DEPENDENCIA** por conducto del **Director de Comunicaciones de la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones**, y por parte de la **CFE TELECOM** a través del **Coordinador de CFE TELECOM**, los cuales tendrán la posibilidad de resolver cualquier aspecto que surja con motivo de la operación de este instrumento, mismos que podrán ser sustituidos notificándolo por escrito a la otra **PARTE** con 10 días naturales de anticipación.

Para efectos operativos, de gestión y administración las personas designadas en el párrafo anterior podrán auxiliarse del personal que consideren necesario, el cual será informado por escrito a la otra **PARTE**.

VIGÉSIMO. LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN

En virtud de que el presente Contrato se rige por la buena fe de las partes, éstas harán su mejor esfuerzo para cumplir con sus compromisos y obligaciones y resolverán de común acuerdo las diferencias o controversias que pudieran surgir con motivo de la interpretación o cumplimiento del mismo.

Las **PARTES** expresamente se someten a las Leyes Federales aplicables y se someten irrevocablemente a la competencia de los Tribunales Federales ubicados en el Distrito Federal.

VIGÉSIMO PRIMERA. GLOSARIO DE TÉRMINOS

Para los propósitos del presente Contrato los términos cuando son utilizados con mayúscula inicial tendrán el significado atribuido a los mismos en el Glosario de Términos que se adjunta al presente Contrato como ***Anexo A.*** Las palabras técnicas, abreviaciones

y acrónimos no contemplados en el Glosario de Términos utilizados en el presente Contrato tendrán el significado que se acostumbra dar a dichos términos en la industria de las telecomunicaciones.

VIGÉSIMO SEGUNDA.

En caso de cualquier conflicto o inconsistencia entre lo establecido en el presente Contrato y los Anexos, que no se pueda resolver mediante la interpretación literal de los mismos, los términos y condiciones del Contrato prevalecerán en todos los casos.

Enteradas las **PARTES** del contenido y fuerza legal de lo estipulado en el presente Contrato, lo firman en cuatro tantos, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día 30 de septiembre de 2011, conservando dos tantos del mismo **LA DEPENDENCIA** y dos tantos **CFE TELECOM**.

"CFE TELECOM"
Comisión Federal de Electricidad

REVISIÓN JURÍDICA CFE Telecom

Héctor Carlos Dávila
Coordinador CFE TELECOM

Javier Flores Heredia
Coordinador de Operación de Fibra Óptica

Responsable Técnico

José Gómez Mendieta
Gerente de Inteligencia de Mercado

Responsable Comercial

Alejandro Orihuela Bella
Gerente de Ventas

LA DEPENDENCIA

Eikar Meyer Murguía
Titular de la Unidad de Tecnologías de Información y Comunicaciones

Alfonso Armando García Bustamante
Director General Adjunto de Estrategia en Tecnologia de Informacion y Comunicaciones

Julio Horacio Saldaña Rodríguez
Director de Normatividad en Tecnologías de Información y Comunicaciones

Juan Carlos Delgado Carrillo
Director de Comunicaciones

María Eugenia Cortéz Garza
Directora de Administración y Gestión Electrónica de Documentos

REVISION JURIDICA
CFE telecom